

Código de conducta

Universidad Anglo-americana (AAU)

A. Disposiciones generales

1. Normas fundamentales

- i. Se espera que todos los miembros de la comunidad de la AAU, es decir, todos los estudiantes, profesores, personal, miembros de los órganos rectores de la AAU y otras personas involucradas de cualquier forma legal con la AAU (en adelante, la “comunidad de la AAU”), actúen de acuerdo con las normas éticas y creen un entorno propicio para el cumplimiento de las normas en sus propias actividades.
- ii. El Código de Conducta es vinculante para todos los miembros de la comunidad de la AAU.
 - (a) para toda conducta en las instalaciones de la AAU, incluido el alojamiento oficial de la AAU,
 - (b) en toda conducta fuera de las instalaciones de la AAU, incluidos Internet y las redes sociales, que
 - está afiliado a la AAU o
 - esté relacionado con el empleo en la AAU o con el estudio en la AAU; o
 - se lleva a cabo en un evento organizado, co-organizado o patrocinado por la AAU.
- iii. A los efectos del Código de Conducta, se define como estudiantes a aquellos estudiantes matriculados en un programa de estudios acreditado y que estudian en la AAU con el propósito de obtener un título universitario, estudiantes matriculados para estudiar en otra universidad que estudian temporalmente en la AAU, así como participantes en el aprendizaje permanente.

2. Libertad de expresión y libertad académica

- i. La AAU apoya el derecho de toda persona a la libertad de expresión. La AAU también reconoce la importancia de fomentar una cultura de tolerancia y civismo, piedra angular para el logro de sus objetivos educativos. Dentro del aula, no se restringirán las demostraciones, representaciones o conductas visuales o auditivas que puedan resultar ofensivas para una persona cuando se utilicen en un contexto pedagógico legítimo, como material relacionado con el temario del curso.
- ii. La AAU no tolera poner en peligro ni amenazar a una persona o grupo, difamar, incitar a la violencia, usar lenguaje ofensivo, obscenidades ni expresiones que discriminen o nieguen los beneficios y oportunidades educativas o laborales de otra persona.
- iii. Además, no está permitido establecer ni organizar partidos políticos registrados ni movimientos políticos en la AAU.
- iv. La AAU apoya la libertad de enseñanza, en particular su apertura a diferentes perspectivas científicas, métodos científicos y de investigación, y tendencias artísticas, así como la libertad de ciencia, investigación y creación artística, así como la publicación de sus resultados. No obstante, esta libertad debe ejercerse en plena conformidad con la concepción de desarrollo y el enfoque de las actividades educativas, de investigación y desarrollo de la AAU, de conformidad con su reglamento interno y este Código, y respetando las limitaciones impuestas por las condiciones específicas del entorno multicultural de la AAU.

B. Normas de conducta

1. Valores fundamentales de conducta de la AAU

- i. **Integridad:** Todos los miembros de la comunidad de la AAU ejemplifican honestidad, honor y respeto por la verdad en todos sus tratos.
- ii. **Comunidad:** Todos los miembros de la comunidad de AAU construyen y mejoran la comunidad.
- iii. **Respeto:** Todos los miembros de la comunidad de la AAU muestran un respeto positivo entre ellos, por la propiedad y por la comunidad.
- iv. **Responsabilidad:** Todos los miembros de la comunidad de la AAU reciben y aceptan un alto nivel de responsabilidad hacia ellos mismos, hacia los demás y hacia la comunidad.

2. Conducta interpersonal en un entorno multicultural

- i. Dado el entorno multicultural de la AAU, el riesgo de malentendidos culturales es omnipresente. Para una convivencia armoniosa, se espera que los miembros de la comunidad de la AAU ejerzan prudencia, autocontrol, tolerancia y receptividad en sus relaciones interpersonales. Entre otras cosas, esto significa que:

- (a) Se espera que los iniciadores de una interacción tengan en cuenta que otros pueden tener diferentes estándares de buenas prácticas, buenos modales (prudencia) y deben ajustar su conducta en consecuencia (autocontrol); la interacción repetitiva y/o persistente que haya sido explícitamente indicada como no deseada puede constituir la base de una violación del Código de Conducta.
- (b) Se espera que los destinatarios de una interacción tengan presente que otros pueden tener diferentes estándares de buenos modales (tolerancia) y, por lo tanto, se espera que sean explícitos si la conducta no es bienvenida (responsabilidad). Si no se sienten cómodos expresando su incomodidad directamente, se les anima a hacerlo a través de una tercera persona.
- ii. Algunos casos de conducta interpersonal no instigada están estrictamente prohibidos (p. ej., la amenaza física), mientras que otros están protegidos aunque puedan causar incomodidad (p. ej., la libertad de expresión en un contexto pedagógico legítimo). En otros casos, es la percepción y la respuesta combinadas del destinatario de la conducta lo que determina si esta se interpretará como apropiada. (p ej., el mismo cumplido podría interpretarse como encantador u ofensivo, según el destinatario).
- iii. Dada la importancia de los más altos estándares de conducta interpersonal para la comunidad de la AAU, cualquier tipo de mala conducta sexual e interpersonal se rige por una Política especial sobre Relaciones, Disputas y Acoso Sexual que profundiza y abarca más que las disposiciones de este Código.

3. Normas generales de conducta de los miembros de la comunidad de la AAU

- i. **Integridad:** Todos los miembros de la comunidad de la AAU ejemplifican honestidad, honor y respeto por la verdad en todas sus relaciones. Esto significa, entre otras cosas, que todos los miembros de la comunidad de la AAU:
 - (a) comportarse de conformidad con las leyes de la República Checa y los reglamentos internos de la AAU y cumplir las normas éticas pertinentes codificadas a nivel institucional, disciplinario, nacional o (en el caso de cooperación internacional) supranacional, y en sus actividades crear ellos mismos un entorno propicio para su observancia;
 - (b) respetar y ayudar a mantener la integridad de la AAU y sus valores a través de sus acciones; son conscientes de que representan a la AAU externamente y que su conducta afecta su reputación;
 - (c) reconocen la personalidad de los demás, su derecho a expresar una opinión profesional independiente y su derecho a la crítica; respetan el principio de que nadie debe ser penalizado por una crítica justa y que la crítica errónea debe ser refutada con argumentos; hacen que sus críticas estén basadas en hechos y sean transparentes (no calumnian);
 - (d) reconocer el derecho a elegir libremente su propio enfoque de las actividades académicas (dentro de los límites de la reglamentación, el Código de Conducta y las normas habituales en el campo);
 - (e) proporcionan información veraz y completa sobre sus actividades y no busquen obtener ventajas indebidas (no oculten hechos relevantes, falsifiquen datos y documentos, suplanten a otra persona, hagan trampa, etc.);
 - (f) Evitar situaciones que puedan socavar la confianza en su imparcialidad, independencia y equidad, y en las que puedan verse expuestos a un posible conflicto entre sus intereses personales y su interés en el correcto desempeño de su trabajo o estudios. Por interés personal se entiende cualquier posible ventaja para sí mismos, para sus allegados y para las personas físicas o jurídicas con las que mantengan relaciones personales, comerciales, profesionales o políticas. Si, en el marco de su trabajo o estudios, se encuentran o pueden verse expuestos a un posible conflicto de intereses, deberán informar de ello a su supervisor sin demora.
- ii. **Comunidad:** Todos los miembros de la comunidad de la AAU contribuyen a su desarrollo y desarrollo. Esto significa, entre otras cosas, que todos los miembros de la comunidad de la AAU:
 - (a) como miembros de la comunidad educativa, se esfuerzan por su autoformación continua y por el desarrollo de sus propias competencias;
 - (b) como miembros de la comunidad educativa, se esfuerzan por garantizar y fortalecer la calidad de todas las actividades académicas y de otro tipo de la AAU, incluido el desarrollo de la cooperación internacional;
 - (c) tratar de tomar medidas correctivas cuando los miembros de la comunidad de la AAU incurran en conductas contrarias al Código de Conducta y trabajar constantemente para prevenir dicha conducta;
 - (d) reconocer y apoyar la autonomía institucional de la AAU como institución educativa independiente;
 - (e) reconocer y apoyar la libertad académica y rechazar su violación o abuso;
 - (f) apoyar la gobernanza ética de la AAU, incluida la participación de todos los miembros pertinentes de la comunidad de la AAU en la gobernanza expresando sus opiniones sobre futuras medidas;
 - (g) no hacer mal uso de la propiedad de la AAU para intereses privados o para beneficio personal o de terceros, y negarse a permitir que otros se comporten de esa manera;
 - (h) no utilizar su posición, ya sea académica o de cualquier nivel de la estructura organizacional, para beneficiarse a sí mismos o a terceros, para coaccionar opiniones o decisiones, o para incurrir en cualquier tipo de discriminación o trato desigual, y negarse a permitir que otros se comporten de esa manera;

- (i) no interferir en las elecciones u otros eventos organizados por la AAU o sus órganos más allá del ámbito de la libertad de expresión;
- iii. **Respeto:** Todos los miembros de la comunidad de la AAU se respetan mutuamente, a la propiedad y a la comunidad. Esto significa, entre otras cosas, que todos los miembros de la comunidad de la AAU:
 - (a) se muestran cultos, amables y educados, y observan los principios de prudencia, autodisciplina, tolerancia y capacidad de respuesta; observan los principios de respeto mutuo y responsabilidad adulta;
 - (b) no se exponen a sí mismos ni a otros al peligro, ya sea a sabiendas o por imprudencia; no entrar en las instalaciones de la AAU con armas u otros objetos que puedan poner en peligro la vida, la salud o el orden;
 - (c) actúan imparcialmente, no agreden, amenazan, intimidan, acechan ni hostigan a nadie;
 - (d) respetan y defienden los derechos y la dignidad de otras personas independientemente de su raza, color, etnia, origen nacional, sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, condición médica o discapacidad, religión, credo o visión del mundo, embarazo, paternidad, origen civil, estado familiar, nacionalidad, afiliación política o creencias políticas o estatus socioeconómico, y no discriminan por estos u otros motivos arbitrarios o personales;
 - (e) respetan la igualdad de derechos de todos al acceso a la información, la educación y el empleo;
 - (f) dentro de los límites de sus capacidades y en el marco de la normativa aplicable, velan por eliminar las barreras a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad sensorial y física, respetando sus necesidades específicas de comunicación y creando las condiciones técnicas y organizativas necesarias, y promueven una actitud imparcial hacia las personas con discapacidad a fin de facilitar su participación independiente y plena en la vida académica;
 - (g) respetan la posición de los profesores y estudiantes como miembros legítimos e iguales de la comunidad académica;
 - (h) respetan la confianza mutua y la información en el trabajo en equipo, tanto en las propias actividades como en la publicación de sus resultados,
 - (i) respetan la contribución creativa propia y de los demás, en particular en la publicación de los resultados conjuntos del equipo; reconocen la igualdad de condiciones de los autores o coautores en la aplicación y publicación de los resultados de la investigación y el desarrollo, incluidos los estudiantes;
 - (j) respetan los derechos de propiedad intelectual de la AAU (por ejemplo, no alterar los materiales de estudio);
- iv. **Responsabilidad:** Todos los miembros de la comunidad de la AAU tienen y aceptan un alto nivel de responsabilidad consigo mismos, con los demás y con la comunidad. Esto significa, entre otras cosas, que todos los miembros de la comunidad de la AAU:
 - (a) actúan siempre con transparencia, es decir, que la toma de decisiones y su comportamiento sean claros, predecibles y comprensibles;
 - (b) sus posiciones apoyan la educación, la investigación y el desarrollo como parte natural de la vida en una sociedad democrática abierta;
 - (c) realizan su trabajo o estudios lo mejor que puedan; proporcionar o ayudar a la AAU a proporcionar educación de la más alta calidad posible dentro de los límites de sus capacidades;
 - (d) realizan sus actividades de estudio, profesionales y personales de manera apropiada para cumplir con sus compromisos de trabajo y estudio en la AAU;
 - (e) al aceptar un cargo académico, la membresía de un cuerpo académico o un puesto de liderazgo, ejercen su cargo de manera adecuada, decente y responsable, sabiendo que el aceptar una responsabilidad mayor implica la obligación de adherirse particularmente al Código de Conducta y de conducir a los demás a respetarlo;
 - (f) mantienen la confidencialidad de los hechos que hayan conocido en relación con el ejercicio de sus funciones y que puedan perjudicar o poner en peligro las actividades de la UAA (esta obligación no se aplica a los hechos que den lugar a sospechas de un acto ilegal o de violación del Código de Conducta);
 - (g) mantienen la confidencialidad de los datos personales o de la información clasificada en la medida prevista por la ley;
 - (h) no están bajo la influencia de bebidas alcohólicas u otras sustancias narcóticas o psicotrópicas en las instalaciones o en el alojamiento oficial de la UAA;
 - (i) cuidan la higiene personal y tener una apariencia limpia y ordenada que no cause molestias públicas;
 - (j) son respetuosos de la propiedad y la tecnología de la información de la AAU y no permiten que se les causen daños intencionales o irresponsables;
 - (k) asisten a las reuniones convocadas por su supervisor, el Decano de Escuela, el Vicepresidente o el Presidente, o ausentarse sólo por razones graves y con excusa apropiada;
 - (l) llegan puntualmente a las reuniones, clases y cualquier evento organizado por la AAU; no molestan en caso de llegada tardía;

(m) si se viola una política de conducta, aceptan la sanción impuesta y cumplen con el plazo y las condiciones para demostrar su inocencia, si corresponde.

4. Normas de conducta en las actividades educativas

Profesores de la AAU:

- i. reconocen y cumplen los principios educativos de la AAU y otras políticas articuladas en el Código de la Facultad y el Manual de la Facultad;
- ii. son responsables de la calidad de su propia enseñanza; a tal efecto, mantienen la alta calidad de los materiales didácticos que proporcionan, incluida su adaptación al estado actual del conocimiento científico;
- iii. reconocen la necesidad de autodesarrollo para lograr la mayor calidad posible de la enseñanza y la investigación;
- iv. transmiten desinteresadamente los conocimientos generales y sus propios conocimientos a los estudiantes y jóvenes investigadores, dando un ejemplo personal de los principios morales de la educación, la investigación y el desarrollo; no niegan arbitrariamente el acceso a la enseñanza;
- v. sus métodos de enseñanza y comunicación posibilitan y apoyan el establecimiento de una relación profesor-alumno basada en el respeto y la confianza mutuos;
- vi. sus métodos de enseñanza y comunicación fomentan una relación con la libertad académica y apoyan el desarrollo del pensamiento independiente y crítico de los estudiantes, así como su desarrollo profesional;
- vii. se comunican abierta, oportunamente y justamente con los estudiantes, sin tener en cuenta las simpatías personales y con un esfuerzo consciente por ser imparciales; no subestiman, humillan ni menosprecian a los estudiantes;
- viii. en su enseñanza y evaluación, actúan de manera objetiva, justa e imparcial, basándose en criterios claros y predeterminados que reflejan únicamente el desempeño en una obligación de estudio determinada y no la personalidad del estudiante, su relación con el estudiante u otros factores irrelevantes; no favorecen ni desfavorecen a un estudiante o grupo de estudiantes sobre otro;
- ix. instruyen de manera eficaz y eficiente para que los estudiantes logren los resultados de aprendizaje prescritos; no interfieren significativamente con la instrucción con material que no esté relacionado con el tema, ni permiten interrupciones en la instrucción;
- x. evalúan el desempeño de los estudiantes sin demoras irrazonables e injustificadas;
- xi. a través de su trato con los estudiantes, promueven el nivel deseado de compañerismo en la AAU.

5. Normas de conducta en actividades creativas

Miembros de la comunidad de la AAU (incluidos los estudiantes) que participan en actividades científicas, de investigación, desarrollo e innovación, artísticas u otras actividades creativas:

- i. orientan sus actividades creativas a ampliar el conocimiento y no duplican consciente e irrazonablemente las investigaciones existentes;
- ii. garantizan la utilización de conocimientos científicos actualizados, precisión, imparcialidad y procedimientos adecuados;
- iii. garantizan que sus actividades creativas sean pertinentes para la sociedad y que sus resultados la beneficien;
- iv. respetan la pluralidad de enfoques científicos y estar abiertos a otros puntos de vista científicos;
- v. abordan el trabajo propio y ajeno de forma racional y con distancia crítica;
- vi. están abiertos al trabajo en equipo;
- vii. al publicar los resultados de su actividad creativa, velan por su integridad, interpretación objetiva y verificabilidad; no ocultan ningún error, se responsabilizan de él y tratan de corregirlo;
- viii. se rigen por la ética profesional de la disciplina pertinente;
- ix. velan por el uso eficaz y eficiente de los recursos destinados a las actividades creativas, cuidar adecuadamente los materiales y datos investigados, su protección y archivo de acuerdo con los procedimientos estándar;
- x. cumplen con los principios de protección de la propiedad intelectual, garantizan que los resultados de su actividad creativa se presenten con precisión y no proporcionan los resultados a terceros para su beneficio personal;
- xi. no se apropián de los resultados del trabajo de otros y no cometan ninguna forma de plagio, incluido el autoplagio;
- xii. no falsifican ni fabrican datos;
- xiii. cuidan de publicar los resultados de su trabajo creativo de forma ética, no utilizar plataformas de publicación dudosas y no dividen las publicaciones a propósito con el fin de aumentar su número;
- xiv. presentan los resultados de sus actividades creativas no sólo al público profesional sino también al público en general;
- xv. al realizar evaluaciones, revisiones u otras actividades de evaluación, garantizan la imparcialidad e independencia, protegen la propiedad intelectual de los autores evaluados y no proporcionan los materiales evaluados a terceros ni los utilizan para ningún otro fin que no sea la preparación de la respectiva evaluación.

6. Normas de conducta en los estudios

Estudiantes de la AAU:

- i. reconocen y cumplen los principios educativos de la AAU y otras políticas articuladas en el Manual del Estudiante;
- ii. respetan la autoridad de los profesores y sus instrucciones durante la enseñanza, no interfieren en la enseñanza;
- iii. en las zonas de estudio se comportan de tal manera que no perturbe el estudio de los demás;
- iv. cumplen el grado de autonomía que se espera de ellos y de los demás en el desempeño de sus deberes de estudio (no solicitan, aceptan, ofrecen ni brindan asistencia o cooperación en ningún deber de estudio para el cual se indique o pueda asumirse razonablemente que no se permite dicha asistencia o cooperación),
- v. utilizan únicamente materiales, ayudas o métodos autorizados en la preparación de tareas de estudio y en las pruebas; no distribuyen ni poseen elementos que puedan facilitar las trampas (tales elementos incluyen, pero no se limitan a, libros, notas, teléfonos, computadoras, micrófonos, dispositivos electrónicos y otros dispositivos capaces de almacenar información, etc., no autorizados),
- vi. no se apropián de los resultados del trabajo de otros ni cometer ninguna forma de plagio, incluido el autoplagio.

7. Plagio

- i. El plagio oculta la autoría de una obra o su grado de originalidad. Se espera que los miembros de la comunidad de la AAU creen y presenten obras de las que sean autores. El plagio puede aplicarse a todas las obras de autoría.
-verbales, audiovisuales, visuales, programas informáticos, etc. Ejemplos de plagio pueden ser:
 - (a) Plagio textual: uso textual de la obra de otro o de parte de ella sin el reconocimiento adecuado de la fuente y la designación como cita textual,
 - (b) Plagio por parafraseo: parafrasear el trabajo de otra persona o parte de él sin reconocer adecuadamente la fuente,
 - (c) Plagio de datos: uso de datos de otras personas sin el debido reconocimiento de la fuente,
 - (d) Cita falsa: publicar como cita textual un texto que no es una cita textual,
 - (e) Cita ficticia: citar, parafrasear o hacer referencia a una obra incorrecta o inexistente,
 - (f) Cita inexacta: citar fuentes de tal manera que no se puedan encontrar ni verificar,
 - (g) Redacción fantasma: encargar trabajos a otros y hacerlos pasar como propios.
 - (h) Patchwriting: utilizar el trabajo o los trabajos de otra persona (aunque con el reconocimiento adecuado de las fuentes y la atribución apropiada) hasta tal punto que el resultado no contiene casi ninguna contribución original,
 - (i) Autoplagio: reutilización no reconocida de un trabajo propio (o parte de él) que ha sido producido o presentado como parte de otro curso de estudio o que ha sido publicado en el pasado,
 - (j) Plagio colaborativo: entregar el resultado de la colaboración colectiva como si fuera un trabajo individual propio.
- ii. El uso de herramientas de inteligencia artificial para buscar fuentes, procesar, analizar y resumir datos, y proporcionar sugerencias o comentarios para mejorar el contenido, la estructura o el estilo, definido aquí como escritura asistida por IA, no constituye plagio en sí mismo. Sin embargo, si lo es si, como resultado, oculta la autoría de la obra producida o su grado de originalidad (véanse los ejemplos anteriores).
- iii. Una obra (texto, imagen, vídeo, sonido, código, etc.) generada por inteligencia artificial a partir de una gran cantidad de datos existentes, definida aquí como obra generada por IA, no se considera obra de autoría. Por lo tanto, si una obra generada por IA (por ejemplo, un texto) forma parte de la obra del autor, debe marcarse como tal. De lo contrario, se oculta la autoría o el grado de originalidad, lo que constituye plagio.

8. Denuncia de presuntas infracciones del Código de Conducta

- i. Si un miembro de la comunidad de la AAU tiene conocimiento creíble de un acto ilegal o una infracción del Código de Conducta, se le solicita que lo denuncie, incluso de forma anónima, al supervisor del sospechoso o a su propio supervisor (el supervisor del estudiante es el decano de su facultad; si el estudiante no está matriculado en ninguna facultad de la AAU, es el vicepresidente de Asuntos Estudiantiles o el vicepresidente de Calidad Académica e Internacionalización). Por lo tanto, el informante puede ser no solo el destinatario de la conducta inapropiada, sino también testigo del incidente en cuestión u otra persona con conocimiento del mismo, incluso si no está directamente involucrada.
- ii. Los miembros de la comunidad de la AAU pueden optar por presentar un informe formal, que siempre da lugar a la tramitación de una presunta violación del Código de Conducta, o por presentar un informe privado, confidencial y anónimo, que se investigará en ambos casos, pero que no da lugar automáticamente a la tramitación de una presunta violación del Código de Conducta.

- iii. Antes de presentar una denuncia formal, se recomienda que todos consideren primero medios informales de resolución, como conversaciones informales con la ayuda de un supervisor o mediador apropiado.
- iv. **Informes formales:** en caso de mala conducta del estudiante, el informe se presenta al Decano de la facultad del estudiante (si el estudiante no está inscrito en ninguna facultad de la AAU, al Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles, Vicepresidente de Asuntos Académicos Calidad e Internacionalización); en caso de mala conducta de un empleado, el informe se presenta al Comité de Ética. El informe debe presentarse por escrito, junto con las pruebas que lo avalen. El informe debe incluir:
 - (a) una descripción del acto, incluyendo la hora y el lugar donde se cometió (si se conoce),
 - (b) identificación de la persona que debería haber cometido el acto (si se conoce),
 - (c) una justificación de por qué el acto se considera una violación del Código de Conducta de la AAU, o la identificación de la norma específica del Código de Conducta que debería haberse violado,
 - (d) las pruebas en que se basa la denuncia (por ejemplo, declaraciones de testigos, etc.),
 - (e) Los datos de contacto del denunciante (al menos la dirección de correo electrónico del colegio).
 No se considerarán las solicitudes que no cumplan estas condiciones.
- v. Todos los miembros de la comunidad de la AAU tienen derecho y pueden esperar que las denuncias formalmente correctas se investiguen y resuelvan adecuadamente de acuerdo con el Código de Conducta. La denuncia formal proporciona privacidad al denunciante, y solo un pequeño grupo del personal administrativo tendrá conocimiento del caso y deberá ser informado. La información se compartirá con investigadores, testigos y la parte pertinente, según corresponda. El grupo de personas informadas se mantendrá lo más reducido posible para preservar los derechos y la privacidad.
- vi. **Informes informales (privados):** Los miembros de la comunidad de la AAU pueden solicitar asesoramiento a personas que no estén obligadas a divulgar información personal privada (a menos que exista una preocupación por la seguridad del denunciante o de otras personas). Estas personas incluyen al personal que no es responsable de abordar y corregir acciones contrarias al Código de Conducta o a las normas internas, como profesores, asesores del Consejo Estudiantil, personal del Centro de Servicios Estudiantiles, personal del Centro de Carreras Profesionales, personal de Admisiones, el Departamento de Recursos Humanos y otros. Algunas personas están autorizadas a compartir informes de incidentes con sus supervisores, pero no comparten ninguna información personal identificable sobre el informe a menos que se les dé permiso; una excepción sería el improbable caso de que el incidente revele la necesidad de proteger a la víctima o a otros miembros de la comunidad de la AAU. Si se comparte información personal, se compartirá con la menor cantidad de personas posible y se hará todo lo posible para proteger la privacidad.
- vii. **Informes confidenciales:** Los miembros de la comunidad de la AAU que deseen mantener la confidencialidad de los detalles de un incidente pueden hablar con el Consejero Psicológico. El Centro de Consejería Psicológica de la AAU es gratuito.
- viii. **Informes anónimos:** Si un miembro de la comunidad de la AAU no desea denunciar una conducta indebida en persona, puede hacerlo mediante una denuncia anónima. En caso de una denuncia anónima sin información de contacto, no se le informará del resultado.

9. Gestión de las violaciones del Código de Conducta por parte de los estudiantes

El procedimiento para gestionar las violaciones del Código de Conducta y otras regulaciones por parte de los estudiantes está regulado en el Código de Disciplina para Estudiantes.

C. Gestión de las violaciones del Código de Conducta por parte de los empleados

1. Violación del Código de Conducta

- i. Se considera que se infringe intencionalmente el Código de Conducta si el infractor pretendió infringir o comprometer las normas de conducta de la AAU con su conducta, o sabía que su conducta podría infringirlas o comprometerlas y reconoció que podría hacerlo. Se considera que se infringe por negligencia si el infractor sabía que su conducta podría infringir o comprometer las normas de conducta de la AAU, pero, sin motivos razonables, confió en que no lo haría, o desconocía que su conducta podría infringirlas o comprometerlas, aun cuando debería y podría haberlo sabido dadas las circunstancias y a la luz de sus circunstancias personales. La negligencia es suficiente para incurrir en responsabilidad por una infracción del Código de Conducta.
- ii. Un intento de violación del Código de Conducta es un acto dirigido inmediatamente a la consumación de un acto que infringe el Código de Conducta y que es cometido por una persona con la intención de violar el Código de Conducta si el acto no se consuma. Dicha conducta se castiga de la misma manera que un acto consumado.

- iii. No se podrá sancionar una violación del Código de Conducta si ha transcurrido un período de un año desde su comisión o desde la entrada en vigor de una condena penal por la que una persona fue declarada culpable de una conducta que da lugar a responsabilidad por una violación del Código de Conducta.

2. Comité de Ética

- i. El Comité de Ética de la AAU se establece para revisar los casos de violación del Código de Conducta por parte de un empleado.
- ii. El Comité de Ética tendrá al menos tres miembros.
- iii. El Presidente nombra y destituye al presidente y a los miembros del Comité de Ética tras consultar con el Claustro de la Facultad. Al seleccionar a las personas propuestas, el Presidente considerará su integridad y, en el caso de los empleados de la UAA, su autoridad moral y varios años de experiencia en el ámbito de la educación superior. Para la gestión de un caso particular, el Comité de Ética podrá nombrar miembros adicionales ad hoc con carácter consultivo, según la naturaleza del caso en cuestión y las particularidades de la disciplina.
- iv. El mandato de los miembros del Comité de Ética es de dos años. Al nombrar al Comité de Ética, el Presidente garantizará la continuidad de sus actividades y una adecuada representación de ambos sexos.
- v. El mandato de un miembro del Comité de Ética comenzará en la fecha de su nombramiento. El mandato de un miembro del Comité de Ética expirará:
 - (a) al expirar el período para el cual fue designado el miembro,
 - (b) al dejar de ser elegible para ser miembro,
 - (c) por renuncia, en la fecha en que se notifique al Presidente la decisión sobre la renuncia del miembro,
 - (d) por destitución por el Presidente, en la fecha de la notificación de la decisión del Presidente, a menos que en dicha decisión se especifique una fecha posterior.
- vi. El nombramiento de un miembro del Comité de Ética, así como el de un miembro ad hoc, y su participación en las labores del Comité, estarán condicionados al consentimiento escrito del designado, junto con el compromiso de confidencialidad respecto a todos los aspectos confidenciales o sensibles de las denuncias en consideración. Si un miembro del Comité de Ética es excluido de la consideración de un asunto, el Presidente designará a un miembro suplente del Comité de Ética para que lo considere.
- vii. El Comité de Ética coopera con otros órganos de la AAU, los órganos consultivos permanentes del Presidente y los órganos de cada Escuela en el ejercicio de su competencia. Tendrá derecho a solicitar a estos órganos documentación adicional sobre la queja en cuestión, incluyendo sus opiniones y las de los miembros de la comunidad de la AAU.
- viii. Las reuniones del Comité de Ética serán presididas por su presidente o un miembro designado por éste.
- ix. El Comité de Ética tendrá quórum si la mayoría de sus miembros, incluido el presidente (o quien éste designe), están presentes en la reunión. Se adoptará una resolución si la mayoría de los miembros presentes del Comité votan a favor. En caso de empate, el presidente podrá emitir un voto decisivo.
- x. Las reuniones del Comité son privadas. Otras personas, como testigos, podrán asistir por invitación del Comité o de su presidente. Previa solicitud, el Comité permitirá la asistencia del supervisor del acusado y del Presidente o del Vicepresidente que este designe. El acusado podrá estar representado por un abogado u otro representante en las reuniones del Comité, siempre que se le otorgue un poder notarial.
- xi. Si el presidente se encuentra temporalmente impedido de ejercer sus funciones conforme a este reglamento, un miembro delegado por él las ejercerá durante su ausencia.

3. Gestión de las presuntas violaciones del Código de Conducta

- i. El Comité de Ética es responsable de recibir y tramitar las denuncias. El Comité de Ética también podrá iniciar la tramitación de presuntas infracciones del Código de Conducta por iniciativa propia.
- ii. Cualquier persona que reciba un informe formal sobre una presunta violación del Código de Conducta y no sea responsable de tramitar la queja, deberá remitirla al Comité de Ética sin demora indebida y en el plazo máximo de una semana.
- iii. El Comité de Ética está obligado a obtener las pruebas necesarias y a tramitar el caso de modo que se pueda establecer, más allá de toda duda razonable, si el acto ocurrió y si el acusado cometió el delito. La tramitación debe iniciarse, llevarse a cabo y concluirse sin demoras indebidas.
- iv. En cualquier momento tras la recepción de la denuncia, el Comité de Ética podrá decidir, según la naturaleza del caso, la imposición de una medida provisional contra la persona acusada, la cual estará obligada a cumplir. Dichas medidas incluyen, por ejemplo, un cambio en el horario de trabajo (incluida la docencia), restricciones a la participación en clases o actividades de la AAU, restricciones al acceso a las instalaciones o alojamientos de la AAU, la obligación de abstenerse de ciertas conductas o comunicaciones, ya sea en relación con personas específicas o en general, etc.

- v. El presidente del Comité de Ética, o su designado, adoptará una de las siguientes medidas dentro de una semana a partir de la recepción de una queja formalmente presentada:
 - (a) si lo considera apropiado, iniciar un trámite informal de la queja;
 - (b) iniciar el trámite formal de la queja;
 - (c) si la queja es formalmente incompleta, ambigua, no está respaldada por ninguna prueba o no guarda relación fáctica con el Código de Conducta, solicitar al denunciante que la complete en un plazo determinado de al menos una semana. Si la finalización no subsana los defectos, el presidente rechazará la queja; a su discreción, el presidente podrá remitir la queja a un superior para su resolución como una queja por violación de deberes laborales.
- vi. La tramitación informal es un proceso que puede utilizarse en situaciones donde el fundamento de la queja sea el daño causado al denunciante o a un tercero. La tramitación informal implica que el presidente del Comité de Ética intentará resolver el asunto de forma informal y amistosa con ambas partes. Esto debe completarse en un plazo de tres semanas. Si el denunciante acepta el resultado de las gestiones informales como una solución adecuada, la queja se desestimará con una nota de que se ha alcanzado una resolución informal. De lo contrario, se iniciará una tramitación formal en el plazo de una semana a partir de la conclusión de la tramitación informal.
- vii. La tramitación formal de la denuncia la inicia el presidente del Comité de Ética, quien:
 - (a) informa al sospechoso por escrito sobre la denuncia de una violación del Código de Conducta, incluyendo una descripción del acto, la hora y el lugar donde se supone que se cometió el acto (si se conoce), las razones por las que el acto se considera una violación de las normas de conducta de la AAU, o la norma específica del Código de Conducta que se supone que se violó, y la evidencia en la que se basa la denuncia,
 - (b) da a la persona dos semanas para hacer una declaración escrita y proporcionar una lista de testigos o documentos pertinentes; se podrá celebrar una reunión cara a cara dentro del mismo período si es apropiado,
 - (c) informa al supervisor del acusado.
- viii. Las declaraciones falsas o engañosas durante el tratamiento podrán dar lugar a sanciones adicionales.
- ix. El Comité de Ética adopta su decisión en su reunión. Invitará al acusado a asistir, con al menos una semana de antelación. La invitación incluirá la notificación de la oportunidad de presentar sus observaciones sobre los fundamentos de la decisión. El acusado podrá asistir a toda la reunión, excepto a las deliberaciones y votaciones del Comité de Ética. Se podrá celebrar una audiencia oral en ausencia del acusado solo si no asiste sin justificación o sin motivos suficientes, aun habiendo sido debidamente invitado, o si manifiesta expresamente su deseo de no asistir.

4. Participación en el Tratamiento y Exclusión del Tratamiento

- i. Toda persona involucrada en la tramitación de una presunta infracción del Código de Conducta estará obligada a mantener la confidencialidad de los hechos que conozca en relación con la tramitación y que, para garantizar la correcta tramitación o en interés de terceros, deban mantenerse en secreto. Quedará eximida de esta obligación únicamente por las causas establecidas en una ley especial o con el consentimiento de la persona interesada.
- ii. Todo miembro de la comunidad de la AAU debe comparecer ante una audiencia con citación y declarar sobre los hechos relevantes si su testimonio se ofrece como prueba. Sin embargo, se podrá retener el testimonio de cualquier persona que pueda exponerse a sí misma o a un ser querido a un posible procesamiento por una infracción penal o administrativa. El Comité de Ética garantizará que las audiencias orales con el denunciante y el acusado se celebren de forma que no se reúnan.
- iii. Cualquier persona de quien razonablemente se pueda presumir, en vista de su relación con el caso, con las partes involucradas o con sus representantes, que tiene tal interés en el resultado del trámite que pueda dudarse de su imparcialidad, será excluida de todos los actos en cuya ejecución pudiera influir en el resultado del trámite.
- iv. Una parte en la tramitación podrá objeciar la parcialidad de una persona involucrada en la audiencia de una queja tan pronto como tenga conocimiento de ello, pero a más tardar 15 días después de tener conocimiento de ello. La objeción se desestimará si la parte en la tramitación tiene conocimiento demostrable del motivo de exclusión, pero no la plantea sin demora. El presidente del Comité de Ética, o el Presidente si se alega parcialidad del presidente del Comité, resolverá sobre la objeción mediante resolución sin demora.
- v. Toda persona que tenga conocimiento de circunstancias que indiquen que ha sido excluida, deberá informar inmediatamente al presidente del Comité de Ética, quien decidirá de inmediato si procede excluir a la persona interesada. Si el presidente del Comité de Ética tiene conocimiento de circunstancias que indiquen su exclusión, informará inmediatamente al Presidente, quien decidirá de inmediato si procede o no. Mientras se decide sobre la parcialidad, solo se podrán adoptar medidas inaplazables en el proceso.

- vi. Si el supervisor de la persona sospechosa de violar el Código de Conducta es excluido del tratamiento, la persona inmediatamente superior en la estructura organizativa de la AAU lo reemplazará.

5. Resultado del tratamiento

- i. El tratamiento da lugar a un registro del mismo y a una resolución que determine si la conducta en cuestión constituyó una violación del Código de Conducta y, de ser así, la determinación de la responsabilidad por la conducta y la gravedad de la infracción. La resolución deberá incluir una exposición de motivos.
- ii. El Comité de Ética deberá, mediante resolución, suspender el tratamiento si
 - (a) no logra probar que: el acto en cuestión ocurrió, fue una violación del Código de Conducta o fue cometido por el acusado,
 - (b) el acusado dejó de ser miembro de la comunidad de la AAU,
 - (c) no se cumplen las condiciones para que el acusado sea considerado responsable de un hecho con arreglo a las disposiciones jurídicas generales,
 - (d) ha transcurrido un período de un año desde la comisión del delito o desde la entrada en vigor de una condena penal por la que el acusado fue declarado culpable de una conducta que da lugar a responsabilidad por la violación del Código de Conducta.
- iii. La resolución de suspensión podrá incluir la determinación de si la conducta en cuestión constituyó una violación del Código de Conducta y, de ser así, la determinación de la responsabilidad por dicha conducta y la gravedad de la infracción. La resolución deberá incluir una exposición de motivos.
- iv. Salvo que circunstancias externas imperiosas lo impidan, la resolución deberá dictarse sin demora indebida, normalmente en el plazo de 45 días desde la tramitación formal de la queja. La resolución, incluyendo la motivación y la posibilidad de interponer un recurso, se enviará sin demora por correo electrónico al acusado, al denunciante y a las personas afectadas, incluido su supervisor. La resolución se considerará notificada al día siguiente del envío del correo electrónico.
- v. El denunciante o el acusado podrán solicitar al Presidente la revisión del caso dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la resolución. La apelación deberá presentarse ante el Comité de Ética. El Comité de Ética solo podrá admitir la apelación modificando la decisión o anulándola; de lo contrario, la remitirá al Presidente para su decisión. El Presidente podrá modificar o anular una decisión que se haya tomado en contravención de la ley o un reglamento interno, o cuando la decisión no esté suficientemente fundamentada. En todos estos casos, el Presidente deberá justificar su decisión por escrito. Esta decisión será inapelable y será definitiva en la fecha de su notificación.

6. Confidencialidad

- i. Todos los procedimientos son confidenciales y se llevan a cabo de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). El resultado solo se compartirá con las personas directamente implicadas (incluido el denunciante) o que necesiten la información para llevar a cabo sus funciones laborales (u otras).
- ii. La identidad del denunciante y de las demás personas implicadas sólo es razonablemente conocida por los responsables de tramitar la denuncia.
- iii. La confidencialidad incluye, entre otros, el nombre de la(s) persona(s), así como los rasgos identificativos, descripciones, seudónimos u otros elementos o factores que permitan a terceros identificar a la(s) persona(s), y los detalles de la conducta en cuestión, siempre que sean lo suficientemente específicos como para identificar las circunstancias o las partes involucradas.
- iv. Ejemplos de situaciones en las que no se puede mantener la confidencialidad incluyen circunstancias en las que la divulgación de información es requerida por ley o cuando el requisito de divulgación supera la protección del derecho a la confidencialidad (por ejemplo, permitir que el acusado prepare una defensa).
- v. Si debe revelarse la identidad de las partes, se esperará y exigirá confidencialidad a quienes tienen derecho a conocer y necesariamente deben conocer la identidad de las partes.
- vi. El incumplimiento de la confidencialidad puede constituir una violación de la legislación checa y se podrán emprender acciones legales contra quien la infrinja. Las violaciones de la confidencialidad también pueden dar lugar a medidas disciplinarias por parte de la AAU.

7. Acusaciones falsas y protección contra represalias

- i. Las denuncias iniciales de violación del Código de Conducta que resulten ser falsas y maliciosas pueden convertirse en la base de una acusación de violación del Código de Conducta, al igual que la tergiversación intencional de información en el manejo de una presunta violación del Código de Conducta.
- ii. Sin embargo, cualquier denuncia hecha de buena fe, incluso si es falsa, no estará sujeta a una acusación de violación del Código de Conducta contra el denunciante, y se harán esfuerzos para asegurar que no se

produzcan represalias en relación con la denuncia de buena fe de la presunta violación del Código de Conducta.

- iii. Las represalias y/o represalias contra una persona que de buena fe informe o proporcione información sobre una conducta que pueda violar el Código de Conducta son ilegales y no serán toleradas.

8. Relación con la violación de deberes laborales

- i. La infracción de las normas del Código de Conducta por parte de un empleado puede, según su naturaleza y otras circunstancias del caso, considerarse una infracción de las obligaciones legales relacionadas con su trabajo o un incumplimiento de los requisitos para el correcto desempeño del mismo (en adelante, "incumplimiento de las obligaciones laborales"). Sin embargo, no toda infracción del Código de Conducta constituye una infracción de las obligaciones laborales, ni toda infracción de las obligaciones laborales constituye una infracción del Código de Conducta. Por lo tanto, la resolución de ambos casos, incluida la decisión en cuanto a las posibles sanciones, estas pueden ser independientes entre sí: las presuntas violaciones del Código de Conducta son tratadas por el Comité de Ética; las presuntas violaciones de los deberes laborales son tratadas y la sanción es determinada por el supervisor o por una persona de mayor jerarquía en la estructura organizativa de la AAU.
- ii. El Comité de Ética no tiene autoridad para imponer sanciones por incumplimiento del Código de Conducta. Cualquier sanción será determinada por el supervisor del empleado acusado o por una persona de mayor jerarquía en la estructura organizativa de la AAU. Al imponer sanciones, se tendrán en cuenta la naturaleza de la conducta, las circunstancias en que ocurrió, las consecuencias causadas, el grado de culpabilidad, así como la conducta pasada del acusado y los esfuerzos demostrados para remediar sus consecuencias. La imposición de una sanción podrá ser exonerada si la audiencia sobre la infracción del Código de Conducta da lugar a una subsanación.

D. Disposiciones finales

- i. Cada nuevo miembro de la comunidad de la AAU debe estar debidamente familiarizado con este Código y las regulaciones relacionadas a la fecha de inicio de su actividad en la AAU.
- ii. Todos los miembros de la comunidad de la AAU deben recibir capacitación sobre el significado y la aplicación del Código de Conducta y las regulaciones relacionadas al menos una vez cada tres años.
- iii. El presente Código fue aprobado por el Consejo de Supervisión el 31 de agosto de 2024 y entra en vigor inmediatamente.

Historial de revisión y aprobación de documentos

Fecha	Cuerpo/Individuo	Acción	Comentarios/Notas	Versión
22/08/2024	Senado de la Facultad	Revisado	No se plantearon objeciones	versión 1.0
22/08/2024	Consejo estudiantil	Revisado	No se plantearon objeciones	versión 1.0
22/08/2024	Consejo de Antiguos Alumnos	Revisado	No se plantearon objeciones	versión 1.0
27/08/2024	Colegio de Presidentes Académicos	Revisado	No se plantearon objeciones	versión 1.0
31/08/2024	Consejo de Supervisión	Aprobado	No se plantearon objeciones	versión 1.0